

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN .**

## **TITULO I.- ORDENANZA FISCAL**

### **CAPITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

#### **Artículo 1.-**

1.- El Ayuntamiento de Moclín en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985 , reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el Decreto 120/91 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía .

2.- Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

3.- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Moclín por la prestación del servicio.

### **CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

### **CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS**

### Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento que presta el Ayuntamiento de Moclín.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

3.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades que enumera el Art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

### CAPITULO IV.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TASAS

Artículo 4.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

2.- Cuotas tributarias y tasas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tasa de estructura binómica que consta de una cuota fija por abonado y bimestre y de una cuota variable en función del consumo en metros cúbicos, como a continuación se indica.

2.1.- Tasa de Abastecimiento

#### Uso Doméstico

Cuota Fija Servicio	4,70 €/Ab/Bime
Cuota de Consumo:	
Bloque I (De más de 0 a 40 m <sup>3</sup> )	0,30 €/m <sup>3</sup>
Bloque II (De más de 40 a 55 m <sup>3</sup> )	1,00 €/m <sup>3</sup>
Bloque III (De más de 55 a 70 m <sup>3</sup> )	1,74 €/m <sup>3</sup>
Bloque IV (De más de 70 m <sup>3</sup> )	2,00 €/m <sup>3</sup>

### Uso Comercial/ Industrial

Cuota Fija Servicio	5,00 €/Ab/Bime
Cuota de Consumo:	
Bloque I (De más de 0 a 40 m3)	0,23 €/m3
Bloque II (De mas de 40 a 90 m3)	0,64 €/m3
Bloque III (De más de 90 m3)	1,18 €/m3

### 2.2. Tasa de Saneamiento

#### Uso Doméstico

-

Cuota Fija Servicio	2,70 €/Ab/Bime
Cuota de Consumo:	
Bloque I (De más de 0 a 40 m3)	0,02 €/m3
Bloque II (De mas de 40 a 55 m3)	0,05 €/m3
Bloque III (De más de 55 a 70 m3)	0,10 €/m3
Bloque IV (De más de 70 m3)	0,15 €/m3

#### Uso Comercial/ Industrial

Cuota Fija Servicio	3,00 €/Ab/Bime
Cuota de Consumo:	
Bloque I (De más de 0 a 40 m3)	0,05 €/m3
Bloque II (De mas de 40 a 90 m3)	0,15 €/m3
Bloque III (De más de 90 m3)	0,25 €/m3

### Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

#### 6.1.- Exenciones

No se reconocerán exenciones de ningún tipo , salvo las reconocidas por las Leyes , que sean de inmediata aplicación.

#### 6.2.- Bonificaciones

Se reconoce una única bonificación a favor de los discapacitados calificados como Grandes Dependientes , extremo que deberán acreditar ante los Servicios Sociales de este Ayuntamiento , que necesitan ayuda permanente para las necesidades básicas de la vida como la alimentación, el aseo y la movilidad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- 2- Que no sean propietarios de más de un inmueble dedicado a vivienda, ni tengan más de un contrato de suministro de agua potable a su nombre en el municipio, debiendo coincidir el domicilio que figura en el contrato de suministro con su residencia habitual. Tratándose de arrendatarios o usuarios, se exigirá aportar copia del contrato de arrendamiento o autorización del dueño del inmueble para su ocupación y que no sean propietarios de ningún otro inmueble destinado a vivienda, ni titulares de ningún contrato de suministro de agua potable, salvo el del inmueble en el que residen, si pactan con el dueño que se contrate a su nombre.

En todos los casos se deberá aportar certificado de empadronamiento en el domicilio para el cual se solicita la bonificación, que acredite la residencia en el mismo con anterioridad a la solicitud e informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento que acredite la Condición de Gran Dependiente.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

6.1.1.- Cuota Fija de Servicio.

Bonificación del 30% de la Cuota fija de servicio.

6.1.2.- Cuota variable por Consumo.

Bonificación del 30% del precio del primer bloque.

Bonificación del 30% del precio del segundo bloque

Artículo 7.- Derechos de las acometidas de abastecimiento.

7.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida por el Ayuntamiento de Moclín, y otro proporcional a las inversiones que Ayuntamiento de Moclín deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuotas tributarias y tasas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tasa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del diámetro de la

acometida expresado en milímetros (parámetro A) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro B), como a continuación se indican

Parámetro A: 14,51 Euros/mm. (Sin I.V.A.)

Parámetro B: 0 Euros/l/seg.

CALIBRE CONTADOR (mm)	DERECHOS DE ACOMETIDA
13	188,63 €
15	217,65 €
20	290,20 €
25	362,75 €
30	435,30 €
40	580,40 €
50 y superiores	725,50 €

Artículo 8.- Derechos de acometidas de saneamiento.

Es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de saneamiento, para sufragar los gastos a realizar en la ejecución de la acometida solicitada. El coste del mismo asciende a la cantidad de.....  
50,00 €.

Artículo 9.- Actividades administrativas inherentes a la contratación/reconexión/cambio de titular del suministro.

9.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

9.2.- Cuota tributaria y tasa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., o de su caudal permanente expresado en m<sup>3</sup>/h, de acuerdo con la siguiente la tabla.

CALIBRE CONTADOR (mm)	CUOTA CONTRATACIÓN Y RECONEXION
13	19,83 €

15	27,04 €
20	45,07 €
25	63,11 €
30	81,14 €
40	117,20 €
50 y superiores	153,26 €

Artículo 10.- Fianzas.

De conformidad con lo ordenado por el Art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas.

10.1.- Uso Doméstico

CALIBRE CONTADOR (mm)	FIANZAS ( € )
13	61,10
15	70,50
20	94,00
25	117,50
30	141,00
40	188,00
50 y superiores	235,00

10.2.- Uso Comercial / Industrial.

CALIBRE CONTADOR (mm)	FIANZAS ( € )
13	65,00
15	75,50
20	100,00
25	125,00
30	150,00
40	200,00
50 y superiores	250,00

Artículo 11.- Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso.

La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará bimestralmente Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

#### Artículo 12.-

No podrá ser abonado del suministro de agua del Ayuntamiento de Moclín aquel que, siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar. Esta resolución le será comunicada de oficio, pudiendo formular reclamación contra la misma ante el Ayuntamiento de Moclín.

#### Artículo 11.- Normas de gestión.

Se realizará de conformidad a lo establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional elevada a definitiva al no presentarse reclamaciones ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18/01/2.008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

NOTA: La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada íntegramente en el BOP nº----- de----- Mayo de 2008.